

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00240-00

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias (artículos 82, 90 del C.G.P, ley 2213 de 2022):

1. Dese cumplimiento al artículo 82, núm. 2 del C.G. del P. en relación con el representante legal de la copropiedad demanda.

2. Alléguese prueba de la existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DEL TUNAL SL2.

3. Alléguese, el acta de conciliación dando cumplimiento al requisito de procedibilidad para esta clase de procesos, teniendo en cuenta que este asunto no se encuentra entre aquellos exceptuados de tal requisito (Artículo 68 de la Ley 2220 de 2022).

4. Aclárese las pretensiones de la demanda o compleméntese los hechos teniendo en cuenta el fundamento jurídico que soporta el libelo y que le atribuye la competencia al Juez Civil Municipal (art. 58 de la ley 675 de 2.001 en concordancia con el numeral 4 del artículo 17 del C.G. del P.).

5. Aclárese e ls pretensiones 7 y 8 señalando en forma concreta las sumas que pretende sen reconocidas.

6. Dese cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., frente a la dirección física de la demandante, así como la dirección electrónica del conjunto demandado y su representante legal.

Aclárese por quien presenta la demanda (demandante) la dirección del correo electrónico por ella reportado como su lugar de notificaciones tenga en cuenta que el mismo no coincide con el consignado en el Registro Nacional de Abogados.

7. Alléguese copia del reglamento del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DEL TUNAL SL2.

8. Acredítese que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo sexto de la ley 2213 del 2022 esto es que simultáneamente con la presentación de la demanda remitió copia de la misma y sus anexos a la entidad demandada a la dirección física y/o dirección electrónica reportada.

Tenga en cuenta que la misma manera debe proceder con el escrito de subsanación y sus anexos.

9. acredítese por la demandante la calidad de copropietaria que aduce (art. 84, núm. 2 del C.G. del P.).

NOTÍFIQUESE,



**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed91d36a0697cce55fb7eaf6c2c78e5be09e8d9f0ee2316c3b0b426c69870e9d**

Documento generado en 23/05/2023 06:45:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**